

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE
28 DE NOVIEMBRE DE 2013**

SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE: D. RAÚL ASENSIO GARCÍA

SRES. CONCEJALES: D^a ROSA ELENA BARCELONA ANDRÉS, D. CELESTINO MIR SERRANO, D^a MARÍA ROSARIO CARRERAS BENEDÍ, D. ANTONIO PEDRO BENEDÍ RUBIO, D^a INMACULADA CONCEPCIÓN BARRIGA GARCÍA, D. ANGEL DAMIÁN PÉREZ BENEDÍ, D. JOSÉ ANTONIO JARABA PINILLA Y D. CARLOS MARÍA JAVIER BELTRÁN MARZO.

SR. SECRETARIO: D. JESUS VICENTE DE VERA MILLAN

En Brea de Aragón, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil trece, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial en sesión ordinaria los Sres. Concejales anteriormente expresados, asistidos del Sr. Secretario, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia se procede a conocer de los asuntos incluidos en el orden del día.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de organización de la Corporación celebrada el día 26 de septiembre de 2013, distribuida con la convocatoria.

No habiendo ninguna observación, se aprueba por unanimidad.

(D. Celestino Mir solicita que pueda disponerse del borrador del acta de la sesión anterior con cierta antelación a la convocatoria del pleno siguiente, porque así podrá recordarse mejor lo tratado en dicha sesión).

2. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESPACIO JOVEN DE BREA DE ARAGÓN.

Recientemente se ha puesto en funcionamiento la ludoteca con sede en el

edificio municipal situado en la calle Oriente nº22 (Casa Cuartas).

Por tal motivo, el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Espacio Joven de Brea de Aragón con la redacción que a continuación se recoge:

<p style="text-align: center;">ORDENANZA REGULADORA DEL ESPACIO JOVEN DE BREA DE ARAGÓN</p>
--

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- El Espacio Joven del Ayuntamiento de Brea de Aragón es un centro concebido como equipamiento público comunitario de titularidad municipal cuya finalidad principal es favorecer el desarrollo y educación integral de los niños y jóvenes de la localidad, fomentando el encuentro, la información, la comunicación y la producción cultural de los jóvenes.

Art. 2.- El Espacio Joven se regirá por lo establecido en esta Ordenanza y por las resoluciones que sean adoptadas por los órganos municipales en uso de sus competencias. La responsabilidad directa e inmediata de adopción de decisiones de funcionamiento recaerá en los profesionales contratados y adscritos al servicio.

Art. 3.- El Espacio Joven de Brea de Aragón se configura como centro de carácter público, por lo que su actividad estará dirigida a la totalidad de los niños y jóvenes del municipio, sin distinción de ideologías o condición social.

Art. 4.- La oferta de servicios y actividades que configuran el Espacio Joven serán los que en cada momento determine el Ayuntamiento en función de las posibilidades presupuestarias, materiales y de recursos humanos.

SERVICIOS:

- Sala de Juegos/Proyección.

ACTIVIDADES:

Talleres y cursos de diferente temporalidad que se organizarán con el objeto de responder a los intereses de los niños y jóvenes del municipio. Se podrá establecer en

cada momento la necesidad de que exista un número mínimo de participantes para que se realice la actividad correspondiente.

Art. 5.- El horario de apertura del Espacio podrá ser modificado unilateralmente por el Ayuntamiento, reduciéndolo o ampliándolo, de acuerdo con las nuevas necesidades que se considere que haya que atender, así como por las posibilidades presupuestarias de que se disponga.

Art.6.- El Espacio Joven podrá ser utilizado por los niños y jóvenes de edades comprendidas entre los 3 y los 17 años, ambos inclusive.

Art.7.- CUOTAS Y PRECIOS.

1. Será requisito previo para poder participar como **usuario** en el Espacio Joven de Brea de Aragón, abonar una cuota, en función de los días, que será fijada por el Ayuntamiento de la localidad.
2. Se podrán establecer tasas o precios por el acceso de los usuarios a las actividades contempladas en los cursos y talleres programados.
3. La cuantía a pagar en cada momento por cada actividad se determinará en función del coste de la actividad, del número de usuarios y de las características de la misma y deberá ser confirmada por la Delegación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICIPANTES.

Art. 8.- Derechos de los usuarios.

1. A la prestación y continuidad del servicio.
2. A recibir información objetiva, veraz y detallada acerca de las actividades que en el Espacio Joven se desarrollen.
3. A recibir un trato respetuoso y digno por parte de los responsables de las actividades, de los animadores y del resto de participantes del Espacio.
4. A participar de las actividades programadas disfrutando de las mismas con criterios de igualdad, sin perjuicio de que, en función de la naturalidad de las actividades a realizar, se pueda excluir a determinadas personas o sectores cuando se considere que la actividad no es apropiada a su edad, o características.
5. A la calidad en las actividades y talleres en los que participen, contando con los materiales adecuados y siempre ajustándose a la información previamente recibida.
6. A ver protegidos sus derechos de protección de datos de carácter personal.
7. A la atención de sus demandas y quejas de acuerdo al procedimiento reglamentado en los posteriores artículos y de acuerdo con la normativa general del procedimiento administrativo.

Art. 9.- Deberes de los usuarios.

1. Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables de las actividades, cargos electos y el resto de participantes del Espacio.
2. Cuidar las instalaciones y el material al que acceden para el desarrollo de las actividades procurando que se mantengan en perfecto estado.
3. Participar en las actividades programadas colaborando activamente y de buena fe en la consecución de los objetivos propuestos.
4. Cumplir las normas de higiene básicas que impone la convivencia, relativas al aseo personal y vestimenta.

5. Mantener una actitud positiva en cuanto a la convivencia y abstenerse de proferir expresiones ofensivas para los otros usuarios o para con los responsables del centro.
6. Abonar las tasas o precios que se establezcan como contribución a la financiación de las actividades que lo tengan establecido en cada caso.
7. Pagar los desperfectos que se produzcan en las instalaciones y material, cuando los mismos no sean consecuencia de su uso normal.
8. Aceptar y cumplir las normas del Espacio Joven.
9. Respetar lo previsto en esta Ordenanza Reguladora y, en su caso, en las demás normas de que pueda dotarse el Espacio Joven.

Art. 10.- El monitor responsable. La empresa. Corresponde al Monitor responsable las siguientes funciones:

1. Recibir y someter a consideración del Concejal en Juventud las reclamaciones o propuestas de resolución formuladas por los usuarios en uso de sus legítimos derechos.
2. Supervisar el acceso y utilización por parte de los usuarios a los distintos servicios y actividades.
3. Vigilar y asegurar el correcto uso y el mantenimiento de las instalaciones y equipamiento.
4. Informar y asesorar a los usuarios sobre todo lo relativo a las actividades y servicios de Espacio.
5. Informar al Concejal de Juventud, como responsable municipal, del desarrollo y resultados de los procesos que sean competencia de los monitores.

Art. 11.- Prohibiciones y otras normas:

1. Está prohibido comer, beber y fumar en todos los espacios del centro. Los usuarios de 3 a 6 años inclusive, podrán recibir la merienda de sus padres, tutores o guardadores.
2. Se deberá respetar el material.
3. No se deberá gritar e insultar; el respeto es fundamental para que la convivencia en el espacio funcione adecuadamente.
4. No podrá haber más de un usuario por ordenador en cada momento, salvo casos excepcionales que se pacten previamente con el responsable del espacio. Se podrá limitar el tiempo de uso de los ordenadores en función de la demanda que exista.
5. El aforo máximo de las diferentes salas del Espacio Joven no podrá ser superior a:
 - Salas de juegos, fútbolín, ping-pong y rincón de sofás: 60 personas.
 - Sala de ludoteca y ordenadores:
 - a) cuando se realicen talleres: 16 personas.
 - b) juego libre: 25 personas, (entre niños y acompañantes adultos).
 - Sala de DVDTeca:
 - a) visionado de películas: 35 personas.
 - b) juego libre: 20 personas.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12.- Las faltas o incumplimientos sujetos a sanción se calificarán en leves, graves y muy graves.

Son infracciones, en general, de esta Ordenanza:

- No cumplir las leyes establecidas en cuanto a consumo de tabaco, alcohol u otras drogas.
- No respetar la dignidad del personal o de los usuarios.
- No cuidar las instalaciones, mobiliario y juegos.

1. Son Faltas/incumplimientos leves:

- a) Alterar las normas de convivencia, creando situaciones de malestar en el Espacio.
- b) Uso indebido de las instalaciones.
- c) Agresiones verbales a otros usuarios, promoviendo o participando en riñas y peleas sin agresiones físicas.
- d) Obstruccionismo en el desarrollo de las actividades.

2. Son Faltas/incumplimientos graves:

- a) La reiteración de dos faltas/incumplimientos leves.
- b) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto pertenecientes al Espacio, al personal del mismo o a otros usuarios.
- c) Realizar dentro del Espacio actividades con fines lucrativos.
- d) Causar daños graves a las instalaciones y material del Espacio, por falta de diligencia o descuido inexcusable no imputable a la mera utilización.
- e) Falsear datos intencionadamente para disfrutar de servicios o actividades a los que no hubiese accedido de no mediar falsedad.
- f) La venta y consumo de bebidas alcohólicas y cualquier tipo de sustancias estupefacentes.

3. Son Faltas/incumplimientos muy graves:

- a) La reiteración de dos faltas/incumplimientos graves.
- b) La agresión verbal y/o física al personal que desempeña sus funciones en el Espacio.
- c) Las agresiones físicas a los usuarios del mismo.
- d) La falsificación de documentos y/o la usurpación de documentos referidos al Espacio para uso totalmente indebido y no autorizado.
- e) La sustracción de bienes, objetos o pertenencias del Espacio, de usuarios o personal del Espacio, de gran valor.
- f) La producción de daños graves en el mobiliario o instalaciones del Espacio de forma intencionada o mediando mala fe.
- g) Falsear datos que hayan determinado el acceso a la condición de usuario del Espacio.
- h) La embriaguez y la drogadicción.

Art. 13.- Las sanciones aplicables en cada caso, y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, serán las siguientes:

1. Por faltas/incumplimientos leves:

- Amonestación verbal privada.
- Amonestación individual por escrito, prohibiendo la asistencia al Espacio durante un intervalo de tiempo no superior a dos meses.

2. Por faltas/incumplimientos graves:

- Suspensión de los derechos de usuario hasta un máximo de un año.

3. Por faltas/incumplimientos muy graves:

- Suspensión de los derechos de usuario hasta un máximo de dos años.
- Pérdida de la condición de usuario con carácter definitivo.

Art. 14.- Las sanciones por faltas/incumplimientos leves, graves y muy graves serán tramitadas conforme establece el R.D 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador, con las especialidades que establece en la presente ordenanza.

Las sanciones por faltas leves consistentes en amonestación verbal serán impuestas por el monitor.

Art. 15.- El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves es el siguiente:

- Una vez tenido conocimiento de la posible infracción, el Técnico Municipal, con los elementos de juicio que pueda aportar, comunicará tal circunstancia a la Concejalía de Juventud.

- Desde la Alcaldía/Presidencia se incoará el expediente y nombrará un Instructor del mismo.

- El Instructor actuando con total independencia dará audiencia al interesado y a las personas que considere necesario.

- El instructor comunicará por escrito sus conclusiones a la Concejalía de Juventud.

- De la resolución adoptada por la Alcaldía/Presidencia se notificará a los interesados.

- Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse recurso potestativo de reposición y previo contencioso-administrativo, o bien directamente éste último, en los términos y plazos establecidos en la legislación aplicable.

Art. 16.- Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y muy graves a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido.

Las sanciones impuestas a los usuarios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas siempre que el Técnico Municipal, de acuerdo con el monitor responsable y la Concejalía de Juventud, considere que en el sancionado se ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

- Sanciones por faltas/incumplimientos leves: seis meses.

- Sanciones por faltas/incumplimientos graves y muy graves: un año.

Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

Todo ello, sin perjuicio de exigir la indemnización correspondiente por los daños causados en el Espacio, al autor de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación de la Ordenanza o sobre aspectos puntuales no regulados en este, corresponderá a la Concejalía de Cultura y Juventud el oportuno dictamen, vistos los informes técnicos y jurídicos que se consideres pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 30 días desde la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de Zaragoza, de conformidad con los artículos 65.2 y 70 de la ley 7/85, de 2 de abril.

ANEXO: NORMAS DEL CENTRO JOVEN DE BREA DE ARAGÓN:

- 1) Para poder hacer uso de los juegos, ordenadores y salas deberá acreditarse la condición de usuario del centro.
- 2) La entrada en el Espacio implica el respeto hacia los demás usuarios y monitores.
- 3) Es deber de los usuarios cuidar de sus objetos personales, ya que los monitores no se hacen responsables de la pérdida o robo de los mismos.
- 4) No está permitido ningún tipo de agresión, tanto física como verbal, hacia ninguna otra persona que se encuentre también en las instalaciones del Espacio ni la discriminación por cualquiera de las siguientes razones: raza, sexo, religión, así como discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 5) Los usuarios deben velar por el cuidado de los espacios e instalaciones.
- 6) Los usuarios deberán mantener el Espacio limpio.
- 7) El usuario que solicite un juego se hace responsable de devolverlo en el mismo estado en que lo encontró.
- 8) No está permitida la entrada de animales al Espacio, ni bicicletas, balones, patines o monopatines.
- 9) No está permitido fumar, ni consumir bebidas alcohólicas, ni el consumo de estupefacientes en el Espacio.
- 10) No está permitido desplazar el mobiliario sin autorización expresa de los monitores.
- 11) La entrada al Espacio supone la aceptación de las normas y de las sanciones que por su incumplimiento puedan ocasionarse.
- 12) El incumplimiento de estas normas, dependiendo de la gravedad del hecho, podrá suponer la expulsión inmediata de las instalaciones por orden del monitor encargado. En cualquier caso, estas circunstancias serán puestas en conocimiento de la autoridad competente. Igualmente se dará traslado al padre, madre o tutor legal de los hechos ocurridos.
- 13) El aforo máximo por espacio es el siguiente:
 - Salas de juegos, fútbolín, ping-pong y rincón de sofás: 60 personas.
 - Sala de ludoteca y ordenadores:
 - a) cuando se realicen talleres: 16 personas.
 - b) juego libre: 25 personas, (entre niños y acompañantes adultos).
 - Sala de DVDteca:
 - a) visionado de películas: 35 personas.
 - b) juego libre: 20 personas.

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE ORDENADORES:

- Los turnos de ordenador son de 30 minutos. Una vez terminado el turno no se puede coger otro seguido, hay que esperar 30 minutos de descanso.
- Los ordenadores se darán por orden, no el que se pida, solo se podrá cambiar de ordenador por fallo.
- No se pueden cambiar los ratones de ordenador a ordenador.
- No se podrá escuchar música sin auriculares.

- Está prohibido instalar software en los equipos y utilizar cualquier dispositivo de almacenamiento de datos propiedad del usuario. Cada usuario se hace responsable del equipo y demás recursos que esté utilizando.
- Un cuarto de hora antes del cierre del Espacio, se apagarán los ordenadores y se colocarán las sillas en su sitio.

NORMAS DE USO SALA DE LUDOTECA:

- El espacio está reservado para niños con edades comprendidas entre los 3 y los 17 años, ambos inclusive.
- Los niños entre 3 y 6 años, ambos inclusive, deberán ser traídos y recogidos por sus padres, tutores o guardadores.
- Las actividades dirigidas se anunciarán en el tablón de anuncios del Espacio Joven.
- Para poder asistir a actividades dirigidas, hay que estar apuntado como mínimo el día anterior a la actividad.
- El aforo del espacio con actividades dirigidas es:
 - 16 niños si se trata de taller.
 - 20 niños si se trata de juegos o cuentos.
- Los niños a partir de 7 años podrán abandonar el espacio libremente.
- Los materiales y juegos serán recogidos al finalizar la actividad.
- Los armarios estarán cerrados. Para coger o dejar materiales, se solicitarán al monitor.
- Los niños no deben traer ningún juguete de casa; el Espacio Joven no se responsabiliza de ello.

NORMAS DE USO DE SALA DE JUEGOS:

- Para jugar al ping-pong o billar hay que apuntarse por parejas. El tiempo máximo por pareja es de 30 minutos.
- Del material prestado se harán responsables las personas que han solicitado el juego.
- Se dispondrá de dos pelotas y de dos palas de ping-pong por día.
- Los objetos prestados serán utilizados en el juego específico. (bolas para el billar, no para jugar al fútbol).
- Prohibido sentarse en mesas de ping-pong, fútbol y billar.
- La puerta de la sala estará siempre abierta.
- No se puede escuchar música sin auriculares.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

3. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas de veladores en Brea de Aragón con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES EN BREA DE ARAGÓN
--

TITULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos dentro del término municipal, de dominio público o de titularidad privada, mediante su ocupación temporal con veladores y sombrillas que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería.

Art. 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, en general, por terraza, aquella zona de suelo de dominio público o privado, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas y sombrillas, como zona de extensión o ampliación de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos. Dichas instalaciones tendrán en todo caso carácter temporal.

Se entiende como velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas. La dimensión de la mesa habrá de ser de 70 por 70 centímetros como máximo, o hasta 70 centímetros de diámetro, de forma que la ocupación no supere 2 metros cuadrados por velador.

Art. 3. Prescripción general.

Con carácter general las instalaciones se sujetarán a las prescripciones a que se refiere la presente Ordenanza en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, no permitiéndose colocar en torno o en las proximidades armazones, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que

pueda dificultar el tránsito de personas o suponga menoscabo de las condiciones estéticas, ello sin perjuicio de que si el medio urbano lo posibilita se pueda realizar una instalación con materiales de calidad, que habrá de obtener la correspondiente licencia según la normativa urbanística.

Art. 4. Beneficiarios.

Las instalaciones temporales definidas en la presente Ordenanza, solo se autorizarán a los titulares de establecimientos cuya licencia de apertura habilite para el ejercicio de la actividad de hostelería, entendida ésta como empresa turística de restauración según el concepto contenido en el artículo 53 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, de Turismo de Aragón.

Art. 5. Obligaciones fiscales.

Los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza estarán sujetos al pago de las tasas establecidas en las respectivas ordenanzas fiscales, en función del tipo de aprovechamiento y demás criterios en ellas contenidos, en los términos que a continuación se señalan:

a) Terrenos de dominio público.

La ocupación de terrenos de dominio público municipal, se sujetará al pago de la tasa establecida por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con veladores, y en su caso por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del vuelo de la vía pública mediante sombrillas.

b) Terrenos de propiedad privada.

La ocupación de terrenos de propiedad privada se sujetará, al pago de la tasa establecida por la Ordenanza fiscal correspondiente, reguladora de las tasas de actividades.

Se asimila al presente supuesto los aprovechamientos de terrenos de propiedad privada con servidumbre de uso público.

TITULO II. - DE LAS INSTALACIONES

Art. 6. Condiciones de ubicación.

Las instalaciones, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Condiciones generales:

La colocación de veladores y sombrillas en las vías públicas deberá en todo caso respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

La autoridad municipal competente, previo informe técnico motivado, podrá denegar la solicitud de estas instalaciones temporales en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que la instalación se pretenda realizar en calzada o en zona de aparcamiento de vehículos.
- Que suponga para su atención atravesar la calzada.

- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.
- Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.
- Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).
- Que la instalación se pretenda realizar en zonas verdes.

Queda expresamente prohibido ubicar veladores en reservas de vía pública, bocas hidrantes, contra incendios, rampas en aceras y frente al paso de peatones.

2. En calles:

- a) Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento.
- b) Como regla general, las terrazas se situarán en el espacio de la acera recayente al frente de la fachada de los establecimientos respectivos.

3. En plazas:

Como normal general se autorizará la colocación de veladores a favor de establecimientos con fachada a la plaza o acceso público desde ella.

Artículo 7. Características del mobiliario.

1. Muebles que pueden componer las instalaciones.

Con carácter general, las instalaciones se compondrán exclusivamente de mesas, sillas, veladores y/o sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta
- b) Macetas o pequeñas jardineras
- c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas, sin que en ningún caso estén conectados al suministro eléctrico público sino al del establecimiento solicitante.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros.

Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras de productos, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, o cualquiera otra de característica análoga

2. Requisitos generales de los muebles que componen las instalaciones.

- a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.
- b) Se instalarán sin anclajes en el suelo, salvo en el caso de las instalaciones desmontables para toldos.
- c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.

3. Condiciones de orden estético.

1. El Ayuntamiento en determinadas zonas de la ciudad que posean acreditado valor artístico y monumental, o que por su especial relevancia ciudadana así lo exija, podrá imponer la prohibición de que los elementos autorizados incorporen mensajes publicitarios. Igualmente el Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de instalación cuando resulte inadecuada o discordante con el entorno desde la óptica de una adecuada estética urbana.

2. A fin de alcanzar determinados objetivos de estética e imagen urbanas en espacios o zonas de especial significación, podrán establecerse convenios con las entidades explotadoras de las terrazas en los cuales se contenga el compromiso de mejora de la calidad, diseño y materiales de los mobiliarios integrantes de todos los veladores a instalar en la zona que se considere. La aprobación de tales acuerdos, que corresponderá al Ayuntamiento de Brea de Aragón, determinará la aplicación de un régimen tributario específico, con la posibilidad de exención o, en su caso, reducción del importe de las tasas correspondientes.

Art. 8. Horario de ejercicio.

Con carácter general, el horario para la instalación de veladores y sombrillas quedará sujeta al horario de la licencia de apertura o actividad del establecimiento.

Con independencia de lo anterior, la instalación de los veladores y sombrillas quedará sujeta al siguiente horario:

- De domingo a jueves, ambos inclusive, hasta la 00.00 horas de la madrugada.
- Los viernes, sábados, fiestas patronales y vísperas de días festivos, hasta las 2.30 horas de la madrugada.

En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura y cierre que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística.

Cumplido el horario máximo de cierre, los establecimientos dispondrán de un máximo de media hora más para el desalojo de la clientela. En ese tiempo no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones. Finalizado ese período de tiempo, el mobiliario deberá estar completamente recogido.

Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre.

No obstante, y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones compatibilizando los intereses en juego.

El Ayuntamiento podrá solicitar a los titulares de la licencia que el horario de instalación de veladores se retrase el tiempo necesario para llevar a cabo las labores de limpieza del entorno de los veladores.

TITULO III. - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 9. Prohibiciones.

-Se prohíbe la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

-No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.

-La instalación y uso de aparatos de reproducción de música y/o televisiones en dichas terrazas queda sometida a autorización previa, distinta de la que posibilita la colocación de los veladores, en la que se fijarán las condiciones específicas oportunas tales como horario, máximo nivel de emisión acústica, etc.

-No podrán efectuarse anclajes en el pavimento, salvo lo que se contemple en la licencia de instalación para los elementos fijos.

-Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia, vendrá obligado a recoger los elementos de las terrazas diariamente, incluidos los pies de sombrilla, de tal manera que ocupen el menor espacio posible, y en ningún caso deberán estar sujetos a mobiliario urbano y especialmente a ningún árbol.

Art. 10. Obligaciones.

Será obligación del titular de la licencia de ocupación la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente Ordenanza, y especialmente:

- El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La zona ocupada por la terraza, deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada.

- Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la licencia concedida.

- El titular de la licencia deberá tener en todo momento a disposición de los Agentes de la Autoridad, la licencia para el ejercicio de la actividad en los que se indica el número de veladores y/o sombrillas autorizados y su colocación concreta.

TITULO IV. - REGIMEN JURIDICO

Art. 11. Tramitación de las peticiones de licencias.

Las ocupaciones temporales de terrenos definidas en el artículo 1. de la presente Ordenanza, se sujetarán en todo caso a previa licencia municipal, que se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Art. 12. Período de ocupación.

Las licencias de ocupación de la vía pública con veladores y/o sombrillas se podrán conceder para el periodo comprendido entre el día 1 de abril y el 2 de noviembre de cada año natural.

Art. 13. Documentación.

1. En las instancias deberá igualmente hacerse constar de forma detallada lo siguiente:

- Si el emplazamiento propuesto es espacio de dominio público o privado.
- Veladores y/o sombrillas que se pretendan instalar, que deberán reunir las características que se reflejan en la presente Ordenanza (ver art. 7).
- Plano de distribución acotado de la terraza que se pretende, en el que se reflejen claramente los elementos de mobiliario que se van a instalar.

2. Sin perjuicio de la obligación jurídica de resolver, la no contestación de la petición en el plazo de un mes, supondrá su desestimación a efectos de la interposición de los correspondientes recursos.

Art. 14. Condiciones generales de la licencia.

1. La licencia, se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de apertura del establecimiento de hostelería que linde con el espacio exterior que se pretende ocupar. Dicha licencia se entenderá como complementaria a la del establecimiento limítrofe a la terraza, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o solo a la parte correspondiente a la terraza.

2. La licencia no podrá ser arrendada subarrendada ni cedida directa o indirectamente en todo o en parte.

3. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la licencia concedida, pudiéndose devolver al afectado la parte proporcional de la tasa por el tiempo que resultase privado de ejercer el aprovechamiento inicialmente concedido. Igual facultad alcanzará en caso de que la actividad autorizada se deriven molestias graves para el tráfico peatonal, cuando se produzcan quejas o reclamaciones por parte de los vecinos debidamente acreditadas o denuncias de Policía Local por molestias de

ruidos y por perturbación del descanso nocturno, en este caso sin derecho a indemnización alguna.

4. Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de eventos y obras municipales por el tiempo que sea necesario, pudiéndose devolver al afectado la parte proporcional de la tasa por el tiempo que resultase privado de ejercer el aprovechamiento inicialmente concedido, siempre y cuando esos eventos u obras municipales superen el período de una semana.

5. El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

6. La licencia de ocupación de vía pública se entiende sin perjuicio de la existencia de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean exigibles al establecimiento para el ejercicio de la actividad de conformidad con la normativa en vigor.

TITULO V. - REGIMEN SANCIONADOR

Art. 15. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

a) La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal siendo susceptible de legalización.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 30%. Dicho porcentaje se calculará sobre el número de veladores autorizados.

c) La vulneración del régimen horario dispuesto por el artículo 8.

d) Colocar los veladores fuera del período autorizado en la licencia.

e) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores y/o sombrillas especificada en la licencia.

f) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente Ordenanza o contemplado en el título autorizatorio, no calificado expresamente como falta grave.

2. Faltas graves:

a) La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las cuales se conceden este tipo de instalaciones.

b) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.

c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30% calculada sobre el número de veladores autorizados.

d) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores y/o sombrillas especificada en la licencia, cuando de ello se derive grave perjuicio para el interés público o para terceros.

3. Faltas muy graves:

La reiteración en tres faltas graves.

Art. 16. Sanciones.

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, será constitutivo de una infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto, la imposición de las siguientes sanciones que en ningún caso habrán de ser inferiores al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor.

Faltas leves: Con multa de hasta un máximo de 300 euros.

Faltas graves: Con multa de 301 a 900 euros.

Faltas muy graves: Revocación de la licencia concedida.

Art. 17. Compatibilidad de las sanciones.

La sanción es compatible e independiente de la legalización, si procediere, y del pago de la tasa y recargos que procedan por el aprovechamiento no autorizado.

Igualmente, si la inspección comprobara que se está realizando mayor aprovechamiento del autorizado, al margen de lo que resulte del expediente sancionador que se incoe y de que se obligue al interesado a ajustar la licencia a las condiciones con arreglo a las que le fue otorgada, se procederá a liquidar la tasa relativa al exceso, de ocupación de espacio público que corresponda al período en que se ha mantenido la instalación no autorizada.

No se reputará como infracción continuada la comisión de una pluralidad de infracciones tipificadas por el mismo precepto, sancionándose cada una de ella con carácter independiente.

Art. 18. Criterios de graduación.

En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Art. 19. Defensa del usuario.

En lo que se refiere al servicio que prestan dichos establecimientos a los ciudadanos, serán de aplicación en cuanto a las infracciones y régimen sancionador la normativa reguladora de las infracciones y sanciones en materia de defensa de los derechos del consumidor.

Disposición final Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde su publicación íntegra en el BOA.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

4. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Vial de Brea de Aragón con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se establece que corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:

– Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

– El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

– Las Entidades Locales podrán:

Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 3. Obligados

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

ARTÍCULO 4. Vía Pública

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL

ARTÍCULO 5. Uso Común General

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

ARTÍCULO 6. Residuos Domiciliarios

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 7. Animales de Compañía

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

ARTÍCULO 8. Responsables

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

ARTÍCULO 9. Obligaciones del Propietario o Tenedor

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por el Ayuntamiento.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

ARTÍCULO 10. Zonas para Deposiciones Caninas

El Ayuntamiento procurará habilitar en los jardines o parques públicos zonas adecuadas debidamente señalizadas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza en dichas zonas.

ARTÍCULO 11. Vehículos de Tracción Animal

Los propietarios de los vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

ARTÍCULO 12. Prohibición de suministro de alimentos en espacios públicos

Queda prohibido el suministro de alimentos a animales (propios o vagabundos) en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.

CAPÍTULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

ARTÍCULO 13. Vallas de Protección

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

ARTÍCULO 14. Vertido de los Residuos de las Obras

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

ARTÍCULO 15. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse

Los conductores de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE SOLARES

ARTÍCULO 16. Limpieza de Solares

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO 17. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS

ARTÍCULO 18. Carteles

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del Municipio.

ARTÍCULO 19. Pintadas

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20. Residuos Domiciliarios

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras periódicamente; a estos efectos, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los contenedores instalados por la empresa contratista del servicio.

La recogida de basuras se efectuará conforme así lo establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Residuos Procedentes de las Obras

Los escombros originados por las obras deberán ser trasladados por parte del particular a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 23. Infracciones

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

De conformidad con el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza y no estén recogidas en la Ley 22/2011, se calificarán como leves.

ARTÍCULO 24. Sanciones

Las infracciones recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se sancionarán de la forma siguiente:

– Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con multas desde 901 hasta 45.000 € excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.

– Las infracciones leves con multa de hasta 900 €.
Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 9.000 euros.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

5. MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Escuela de Educación Infantil con la redacción que a continuación se recoge:

Texto actual:

Artículo 1.º La Escuela de Educación Infantil Municipal de Brea de Aragón acoge para su formación a niños que residen habitualmente y están empadronados en la localidad.

Los niños para su ingreso deberán tener, al menos, un año y a su vez deberán ser autónomos en su andar y no precisarán ayuda alguna para andar por parte de la educadora.

Texto Modificado

Artículo 1.º La Escuela de Educación Infantil Municipal de Brea de Aragón acoge para su formación a niños que residen habitualmente y estén empadronados en la localidad.

Si hubiera plazas disponibles una vez planificada la ocupación de la escuela por niños de Brea de Aragón durante el curso, podrá acoger a niños que no estén empadronados en Brea de Aragón cuando no residan habitualmente en este municipio.

Los niños para su ingreso deberán tener, al menos, un año y a su vez deberán ser autónomos en su andar y no precisarán ayuda alguna para andar por parte de la educadora.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

6. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

1º En virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se aprueba provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladora de los tributos que en adelante se relacionan.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia.

Este acuerdo provisional se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

<p style="text-align: center;">TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES</p>
--

VIGENTE
Artículo 3.

Nicho	640,00
Columbario	200,00
Entierro nicho	65,00
Entierro tumba	75,00
Sacar restos de nicho o tumba	150,00

MODIFICACIÓN:

Artículo 3.

Nicho 1ª fila (de abajo a arriba)	700,00
Nicho 2ª fila	750,00
Nicho 3ª fila	750,00
Nicho 4ª fila	550,00
Columbario	200,00
Entierro nicho	65,00
Entierro tumba	75,00
Sacar restos de nicho o tumba	150,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

Vigente:

Artículo 5º.- Cuotas.

Se establece una cuota de 52 euros por niño al mes.

En el momento del alta inicial se establece una cuota de 52 euros por niño.

Modificación

Artículo 5º.- Cuotas.

Se establece una cuota de 52 euros por niño al mes.

En el momento del alta inicial se establece una cuota por matrícula de 52 euros por niño.

Se establece una bonificación del 50% en las cuotas cuando asistan a la escuela infantil dos hermanos simultáneamente.

La cuota anual por matrícula será por el importe íntegro si la solicitud se produce en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre. El importe de la cuota se reducirá en un 25% si se solicita la matrícula en enero, febrero y marzo, y un 50% si se solicita en abril, mayo y junio.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS MUNICIPALES DE PADEL Y DE TENIS

(Se añade el último párrafo que aparece en negrita)

Artículo 5º. Condiciones de uso.

La reserva de pista será por una hora completa y en punto (por ejemplo, de 16.00 a 17.00 horas, no de 16.15 a 17.15 horas), sin posibilidad de reservar más de una hora diaria.

No se devolverá el precio de la entrada cuando se haya reservado con anterioridad. En caso de lluvia podrá sustituirse la entrada para otro día.

7. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

D^a Rosa Elena Barcelona procede a dar lectura íntegra de la moción presentada por el Grupo Socialista con motivo del Día Internacional contra la Violencia de Género, con el siguiente contenido:

“De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Brea de Aragón desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

La lucha contra la violencia de género está viviendo uno de sus peores momentos; recortes presupuestarios, datos que se silencian, condenas públicas que no se producen, campañas de sensibilización escasas y erróneas. Como consecuencia de todo esto las mujeres víctimas de esta lacra cada vez tienen menos recursos para la denuncia y eligen el silencio.

La crisis nos afecta a todos y a todas, pero más aún a los más débiles; las mujeres maltratadas forman parte de los más vulnerables, necesitan seguridad, los recursos y el respaldo de las instituciones para salir de la espiral de la violencia. El Gobierno ha dejado de prestar apoyo a este colectivo de mujeres y también a los y las menores que sufren esa violencia.

Las llamadas de auxilio han disminuido, hay menos denuncias y aumenta el número de mujeres que las retiran. La violencia de género se está convirtiendo de nuevo en un asunto privado, de puertas para adentro, del que nada puede denunciarse.

Mientras, el Gobierno no responde, afronta cada asesinato como un dato más para la estadística, actúa insensible ante el drama de estas mujeres, de sus hijos e hijas, el de toda la sociedad.

El recorte presupuestario que han sufrido las partidas destinadas a la lucha contra la Violencia de Género en estos años de Gobierno del PP ha sido sangrante, ya supera el 28%. Esta merma de los recursos supone menos atención, menos sensibilización, menos prevención y más mujeres víctimas de esta violencia. En estos dos años de gobierno popular han desaparecido centros de atención a las víctimas y otros han sido obligados a reducir las prestaciones por los recortes presupuestarios. Solamente han llevado a cabo una campaña, cuya distribución no correspondió a criterios de sensibilización hacia las mujeres, ni a los intereses de la lucha contra la violencia de género, puesto que su difusión no se realizó teniendo en cuenta la cobertura mediática.

El Gobierno intenta tapar esta realidad anunciando una Estrategia Nacional contra la violencia de género dotada con 1.500 millones de euros, hasta la fecha no se ha podido comprobar la existencia de dicho plan en los Presupuestos Generales del Estado para 2014 en ninguna de las partidas presupuestarias ni en las respuestas a las preguntas planteadas en sede parlamentaria.

En los últimos 10 años han sido asesinadas más de 700 mujeres y la respuesta del Estado debe ser de primer orden; así lo entendimos, por eso cuando los y las socialistas tuvimos responsabilidades de Gobierno aprobamos una de las leyes más avanzadas de nuestro entorno y quizás del mundo, una Ley que inició el camino para la erradicación de la violencia de género en nuestro país y que necesita del continuo apoyo para conseguir el fin para el que se aprobó.

El Gobierno ha tomado otras decisiones que también afectan a la lucha contra la violencia de género: por una parte la eliminación de la asignatura de Educación para la Ciudadanía que contenía aspectos claves para la prevención y la concienciación de los y las jóvenes; y por otra la inminente aprobación de la Reforma Local que provocará la desaparición de los servicios sociales que se vienen prestando, los relacionados con la promoción y protección de la mujer, los programas de atención a las mujeres, los puntos de información, los pisos de acogida para mujeres maltratadas, y los programas de recuperación para víctimas de violencia de género. El desmantelamiento de estos servicios afectará fundamentalmente a las mujeres del mundo rural.

Por estas razones, por las mujeres y menores que son víctimas de la violencia de género, por la dignidad de nuestra sociedad, el Ayuntamiento de Brea de Aragón aprueba la siguiente moción:

- Exigimos en este Día Internacional de Lucha Contra la Violencia de Género, que el Gobierno reactive la Ley Integral Contra la Violencia de Género con un presupuesto apropiado y suficiente.
- Que el Gobierno de España vuelva a coordinar a las administraciones de forma eficiente y continua.

- Pedimos la retirada de la reforma local y la vuelta a las aulas de la asignatura de "Educación para la Ciudadanía" para así volver a educar en igualdad.
- Exigimos al Gobierno que luche contra la violencia de género, y que se comprometa en esta tarea con las organizaciones de mujeres que tanto camino llevan ya recorrido."

D^a Inmaculada-Concepción Barriga, en representación del Grupo Popular, manifiesta lo siguiente respecto a esta moción:

En cuanto a "que el gobierno ha dejado de prestar apoyo a este colectivo y también a los menores que sufren esta violencia", indica que:

El Gobierno nunca ha dejado de prestar apoyo a las víctimas, ha iniciado una estrategia nacional contra la violencia de género, impulsando 258 medidas para mejorar la coordinación de los agentes implicados y se pasa a considerar por primera vez a los menores como víctimas directas de la violencia de género.

Respecto al "recorte presupuestario":

El Gobierno mantiene todos los servicios contra la violencia de género con el mismo presupuesto y algunos suben, como la mencionada ley de asistencia jurídica.

Se recupera la partida presupuestaria destinada a las comunidades autónomas para las víctimas de violencia de género que se habían eliminado en 2011 y se ha iniciado una campaña de sensibilización HAYSALIDA para ayudar a que las víctimas denuncien y poner a su disposición todos los recursos para ayudarles.

Debido a las inexactitudes reflejadas en la moción, no podemos apoyarla pues para nosotros queda probado que el gobierno considera una prioridad de primer orden la lucha contra la violencia de género, que cree que dicha lucha ha de ser parte de cualquier política de estado, independientemente de qué ideología profese y que está llevando a cabo todo tipo de medidas para luchar contra esta lacra que todos rechazamos.

D. José Antonio Jaraba, en representación del Grupo del Partido Aragónes, señala que está de acuerdo con los puntos de la moción que hacen referencia a la defensa de la mujer y en otros no, como el de la defensa de la asignatura de Educación para la Ciudadanía o lo relativo a la reforma local (porque no se ha aprobado todavía), **por lo que no apoya la moción.**

La moción queda rechazada con cinco votos en contra (Raúl García, I. Concepción Barriga, A. Damián Pérez, José Antonio Jaraba y Carlos M^a Beltrán) **y cuatro a favor** (R. Elena Barcelona, Celestino Mir, M^a Rosario Carreras y A. Pedro Benedí).

8. INFORMACIÓN AL PLENO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTA DEL 3º TRIMESTRE DE 2013.

Se entrega información a los miembros de la Corporación de la ejecución presupuestaria del 3º trimestre de 2013, así como la relación de los pagos e ingresos presupuestarios de junio a septiembre de 2013.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Respecto a la aportación de 75 euros que la sobrina de Lola Lemos le entregó mediante un talón, D^a Rosa Elena Barcelona propone que, así como el año pasado se destinó a la Asociación de Mujeres, este año lo sea para la Asociación de la Tercera Edad, propuesta que se considera conforme por la Corporación.

D^a Rosa Elena Barcelona pregunta si se ha tomado alguna medida tras de la queja de la Junta de la Tercera Edad por la desaparición de un cuadro del cuarto de la "Cope".

El Sr. Alcalde responde que, según sus noticias, la persona que gestiona el bar le comentó que se iba a reponer el cuadro. Volverá a informarse sobre este asunto porque hace varios meses que nadie le ha comentado nada al respecto.

D^a Rosa Elena Barcelona pregunta si hay alguna nueva propuesta para ampliar el uso actual del Parque de Bomberos.

El Sr. Alcalde contesta que la Diputación de Zaragoza, como propietaria del edificio, se lo cede a la Agrupación de Bomberos Voluntarios de Brea de Aragón para sus actividades, pero no al municipio como tal para otro tipo de fines.

D. Celestino Mir concreta que el espacio cuyo uso se pretendería se refiere al local anexo al Parque de Bomberos, que estuvo ocupado durante varios años por la ambulancia que presta servicio a la comarca.

D. Celestino Mir pregunta por la noticia aparecida en los medios de comunicación sobre la cesión de una parcela por el Ayuntamiento de Brea de Aragón al Gobierno de Aragón para una base helitransportada de la lucha contra incendios.

El Sr. Secretario responde que el Ayuntamiento de Brea de Aragón, en sesión plenaria de 26 de mayo de 2005, acordó la cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de Aragón de una parcela rústica de 7,68 hectáreas con destino a la construcción de una base para cuadrilla helitransportada

Al tratarse de una cesión gratuita, la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón tomó conocimiento del acuerdo, remitiéndose a continuación el expediente a la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Aragón.

Lo que se ha producido ahora es el acuerdo de 5 de noviembre de 2013 del Consejo del Gobierno de Aragón por el que se acepta la cesión gratuita. El 14 de noviembre de 2013 se ha firmado el documento administrativo por el que se formaliza dicha cesión, firmado por el Alcalde de Brea de Aragón y el Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

D^a Rosa Elena Barcelona ha tenido noticia de actuaciones en el camino de acceso a la base helitransportada.

El Sr. Alcalde también ha tenido conocimiento de estas actuaciones pero no porque se lo hayan comunicado oficialmente, información que considera debería haber recibido con anterioridad en su condición de Alcalde, especialmente en lo que se refiere al camino de acceso.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil trece, de lo que yo Secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Raúl García Asensio

Jesús Vicente de Vera Millán

Diligencia:

Se hace constar que la presente Acta, correspondiente a la sesión plenaria de la Corporación Municipal celebrada el 28 de noviembre de 2013, fue aprobada en sesión plenaria de 23 de enero de 2014 y transcrita en los folios W 05302 a W 05331.

Brea de Aragón, 24 de enero de 2014
EL SECRETARIO

Jesús Vicente de Vera Millán

